

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez la presente demanda para proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

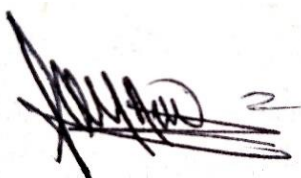
Santiago de Cali, diecisiete (17) febrero del dos mil veintiuno (2021)

<b>AUTO:</b>	364
<b>RADICADO:</b>	76001 31 10 014 2015 00006 00
<b>PROCESO:</b>	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
<b>DEMANDANTE (S):</b>	VICTOR HUGO FIGUEROA ORTIZ
<b>DEMANDADO (S):</b>	GABRIELA JANETH ARDILA CAMPUZANO
<b>TEMA Y SUBTEMAS:</b>	Dispone Emplazamiento Decreto 806 del 2020

Revisado el asunto de la referencia se advierte que la parte interesada no ha cumplido con la carga de realizar la publicación del edicto emplazatorio de los acreedores de la sociedad conyugal FIGUEROA-ARDILA, no obstante, con el fin de dar continuidad al trámite y dando aplicación a los parámetros establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020 el cual fue proferido con ocasión de la emergencia económica, social y sanitaria decretada como consecuencia de la pandemia del Covid 19, se dispone que la referida publicación del edicto emplazatorio de los acreedores de la sociedad conyugal FIGUEROA-ARDILA se efectúe a través de la Secretaría del Juzgado.

1

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**  
Jueza

La presente providencia se notifica  
por Estado Electrónico No. 25  
del 18° de febrero de 2021

ccc